

Empoderamiento de los consumidores y sostenibilidad. El ecodiseño

Consumer empowerment and sustainability. Ecodesign

MARÍA ISABEL CANDELARIO MACÍAS*

Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Vol. 20, No. 1, (julio de 2026), pp. 380-400.

Fecha de recepción: 19/10/2025. Fecha de aprobación: 20/06/2026

ISSN: 1988 – 0618. DOI: <https://doi.org/10.20318/reib.2026.10617>. ORCID: 0000-0002-8646-9242

Resumen

La Unión Europea persigue en sus diferentes acciones estratégicas, planes y políticas legales la transición digital y ecológica, en especial, sobre esta última sustentada en la sostenibilidad (ambiental, social y de gobernanza) adquiere cada vez más relevancia en las diferentes actividades económicas y productivas, y dónde pueden concurrir diferentes amenazas como son las prácticas del *greenwashing*, que entorpecen tanto la transparencia como la información rigurosa, que deben guiar a los mercados y sus agentes, así como a los consumidores. Bajo este contexto, se examina el encaje del ‘ecodiseño’ que atrae y consigue la sostenibilidad perseguida ofreciendo empoderamiento al consumidor y coadyuvando a la economía circular y, por ende, lograr la sostenibilidad o transición ecológica tan querida por el legislador europeo. Mediante esta contribución se analiza qué se entiende por empoderamiento del consumidor y cuál es su reglamentación, así como reflexionar sobre las conexiones con la transformación sostenible desde la mirada y la óptica que nos ofrece el ecodiseño y su puesta en marcha.

* Catedrática Acreditada de Derecho Mercantil, Universidad Carlos III de Madrid. Correo electrónico: icandela@der-pr.uc3m.es. Esta contribución es resultado del Proyecto de Investigación “Vacíos normativos y desarrollo progresivo de la Agenda 2030” (PID2022-138339OB-I00) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/FEDER/UE.

Palabras Clave: Sostenibilidad, empoderamiento del consumidor, ecodiseño, greenwashing.

Summary

The European Union pursues the digital and ecological transition in its various strategic actions, plans, and legal policies. In particular, the latter, based on sustainability (environmental, social, and governance), is becoming increasingly relevant in various economic and productive activities. This approach may present various threats, such as greenwashing practices, which hinder both transparency and the rigorous information that should guide markets and their stakeholders, as well as consumers. Within this context, we examine the relevance of “ecodesign,” which attracts and achieves the desired sustainability by offering consumer empowerment and contributing to the circular economy, thereby achieving the sustainability or ecological transition so desired by the European legislator. This contribution analyzes what is meant by consumer empowerment and its regulations, as well as reflects on the connections with sustainable transformation from the perspective and perspective offered by ecodesign and its implementation.

Keywords: Sustainability, consumer empowerment, ecodesign, greenwashing.

Sumario

Introducción. I. Empoderamiento de los consumidores y transición ecológica. II. El Ecodiseño (ESPR) como herramienta del empoderamiento del consumidor. 2.1. El precedente legal inmediato del actual ecodiseño. 2.2. La reglamentación vigente sobre el ecodiseño en la Unión Europea. 2.3. Acercamiento al Pasaporte Digital de Producto (DPP). A modo de Conclusión. Bibliografía destacada.

Introducción

En la Unión Europea¹ se han venido adoptando en estos últimos tiempos y bajo la fórmula de paquete legislativo diferentes reglas destinadas a fomentar una economía circular² y sostenible con la intención de provocar los mínimos impactos en el medio ambiente³ y, vinculado a ello, que el consumidor se encuentre protegido frente a la desinformación y falsedad apoyada en la sostenibilidad. Y, para nuestra atención, cabe analizar y relatar dichas normativas desde el prisma que nos ofrece como catalizador el ecodiseño⁴.

Focalizándonos en el ámbito de la Unión Europea, nos encontramos con un instrumento de *soft law* como es el Pacto Verde Europeo⁵, destinado a integrar las diferentes herramientas y políticas para alcanzar una economía circular⁶ y sostenible.

Partiendo de la hipótesis anterior, que sigue reforzando el Pacto Verde Europeo aludido, cuya estrategia se ilustra en el crecimiento y transformación de Europa hacia una sociedad más justa y próspera, con una economía moderna, competitiva, climáticamente neutra y circular. Pretende como fin último situar a la UE en el camino hacia una transición ecológica, con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática para 2050.

- 1 Cfr., Decisión (UE) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, *relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030*, DOUE L 114/22, 12 de abril de 2022, en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32022D0591&from=ES> (consultado el 7 de marzo de 2023).
- 2 Vid., Vence, X. y Pereira, A., "Eco-innovation and Circular Business Models as drivers for a circular economy", *Contaduría y Administración*, nº 64 (1), Especial Innovación, (2019): 1-19. doi: <http://dx.doi.org/10.22201/fca.24488410e.2019.1806> En el ámbito nacional se recogen las acciones en torno a la Economía Circular en la Unión Europea en <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/economia-circular/comision-europea/> (consultado el 22 de octubre de 2022).
- 3 *In totum*, vid., Sanz Larruga, Fco. J., "Aspectos jurídicos sobre la eco-innovación y el diseño ecológico", en *Libre mercado y protección ambiental: intervención y orientación ambiental de las actividades económicas*, dir. por Sanz Larruga, Fco. J., García Pérez, M., Pernas García, J., Rodríguez-Arana, J. (Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2013), 421-461. Mora Ruiz, M., "La responsabilidad social corporativa de contenido ambiental: marco jurídico y principales instrumentos", en *Economía Circular y Responsabilidad Social*, dir. por Pérez, M^a.J. y Ochoa Mönzon, J., (Cizur Menor: Aranzadi, 2022) 17-48.
- 4 Comunicación de la Comisión *Plan de Trabajo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético*, 2022-2024. DOUE L 182 de 4.5.2022, en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022XC0504\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022XC0504(01)) (consultado el 14 de octubre de 2022).
- 5 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, 11 de diciembre de 2019: *El Pacto Verde Europeo* [COM (2019) 640 final], en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52019DC0640&from=ES> (consultado el 11 de febrero de 2022).
- 6 Alenza García, J.Frco., "La economía circular en el Derecho ambiental". *Actualidad Jurídica Ambiental*, nº 102, 2, Ejemplar dedicado a Congreso Homenaje al Prof. Ramón MARTÍN MATEO "VIII Congreso Nacional Derecho Ambiental (Vulnerabilidad Ambiental)", (2020): 225-249.

En esta línea de actuación, hemos de investigar acerca del denominado ecodiseño⁷ -como variante del diseño industrial como modalidad de la propiedad industrial- y (su) reglamentación que lo define, así como el pasaporte digital de producto, que va inherente.

El antecedente más cercano de la reglamentación del ecodiseño venía decretado en la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, *por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía*, que se mencionará *infra*. Con el paso del tiempo y dentro de las pretensiones y recorrido expuesto nos encontramos de reciente vigencia un instrumento de especial calado: Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, *por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE*⁸, conocido como Reglamento ESPR. Como bien puede intuirse, esta disciplina legal es la clave de actuación protagonista de qué sea el diseño ecológico en el presente y en el futuro más cercano.

La pretensión de esta norma europea se dirige en atribuir el concepto de diseño ecológico a una gama muy amplia de productos y permitir que establezca un amplio abanico de requisitos específicos aplicables a los productos, también este Reglamento se propone abordar los impactos ambientales más perjudiciales de los productos. Fija, por ende, unas pautas para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico con base en los aspectos de sostenibilidad y circularidad recogidos en el *Plan de Acción para la Economía Circular*⁹, como la durabilidad, reutilizabilidad, actualizabilidad y reparabilidad de los productos. Y, en especial, se hace hincapié en la necesidad de informar de forma rigurosa a través de un pasaporte digital asociado al producto, que sirva como acicate de garantía para el consumidor y usuario del ecodiseño en aras que estos puedan adoptar las mejores decisiones en torno al producto que están

7 En lo tocante al diseño ecológico para productos sostenibles, cfr., https://ec.europa.eu/info/energy-climate-change-environment/standards-tools-and-labels/products-labelling-rules-and-requirements/sustainable-products/ecodesign-sustainable-products_es (consultado el 1 de noviembre de 2022) También, la Comunicación de la Comisión- *Hacer que los productos sostenibles sean la norma*, COM (2022) 140 final, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022DC0140> (consultado el 3 de abril de 2023). Incluso, asociaciones reunidas en orden a potenciar el diseño industrial europeo <https://www.beda.org/membership/> Atendiendo al informe de la Oficina Europea del Medio Ambiente, *Circular economy opportunities in the furniture sector*, 24 de septiembre de 2017, en <https://eeb.org/library/circular-economy-opportunities-in-the-furniture-sector/> (consultado el 1 de noviembre de 2022).

8 DOUE N°. 1781, de 28 de junio de 2024. Véase, también, como elemento de interpretación la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE, viene a instaurar un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE (COM (2022) 142 final 2022/0095 (COD), 30 de marzo de 2022).

9 Más información y la trayectoria durante diferentes años en: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/economia-circular/comision-europea.html> (consultado el 7 de octubre de 2024).

adquiriendo o usando, sirviendo de este modo a la querencia de empoderar a los consumidores y usuarios.

I. Empoderamiento de los consumidores y transición ecológica

Como es sabido, los consumidores reciben un acopio relevante de protección legal, si bien ahora nos encontramos en una fase del proceso más avanzada, es decir, el uso del término empoderamiento se refiere a la información (durabilidad, origen, reparabilidad, trazabilidad...) a recibir por estos en cuanto que sea contrastada con pruebas y veraz cuándo se consumen bienes y productos, que van acompañados de diferentes calificativos concernientes a la sostenibilidad¹⁰.

Hemos de partir de la noción que nos proporciona el Diccionario de la Real Academia de la lengua española en torno a la palabra 'empoderamiento'¹¹: *Acción y efecto de empoderar*. Deriva del verbo inglés *empower*, que se usa con la finalidad de 'otorgar poder [a un colectivo desfavorecido socioeconómicamente] para que, mediante su autogestión, mejore sus condiciones de vida'. Trasladado al consumidor como agente u operador vulnerable, el empoderamiento es un proceso mediante el cual se estudian y detectan las necesidades de una persona o grupo desfavorecido social y económicamente, a fin de dotarles de las herramientas necesarias para que puedan conseguir su autonomía y superar alguna condición de vulnerabilidad.

Al encontrarnos ante una sociedad cada vez más ecológica deben apreciarse todos aquellos elementos que caben bajo la terminología ecológico, verde, sostenible, entre otros. Y, a tal fin, se ha de amparar a los consumidores contra las alegaciones «ecológicas» engañosas o impostadas. Bajo este panorama¹², nace la Directiva (UE) 2024/825¹³ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al *empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información*, que entrará en vigor el 26 de marzo de 2026 ya que los Estados miembros deberán adoptar y publicar las disposiciones necesarias para su cumplimiento el 27 de marzo de 2026, y para su aplicación a partir del 27 de septiembre de ese año (*ex art. 4 relativo a la transposición*).

¹⁰ Bajo esta línea de actuación se enmarca el *Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible* española. Trámite de información pública N-25-051-DCA. <https://www.dsca.gob.es/es/comunicacion/notas-prensa/ley-consumo-sostenible-prohibe-publicidad-vuelos-cortos-combustibles>

¹¹ Cfr., <https://dle.rae.es/empoderamiento>

¹² Se ha de estar a la Nueva Agenda del Consumidor de 2020 y el Plan de Acción para la Economía Circular de 2020 de la Comisión, y da seguimiento al Pacto Verde Europeo. Forma parte de un paquete de cuatro propuestas, junto con el Reglamento sobre Diseño Ecológico, la propuesta de Directiva sobre Alegaciones Medioambientales y la propuesta de Directiva sobre el Derecho a Reparar.

¹³ DOUE núm. 825, de 6 de marzo de 2024.

Los propósitos de esta Directiva se ilustran a grandes rasgos en delimitar la responsabilidad de los comerciantes y operadores económicos en orden a informar (o de no informar) sobre la obsolescencia prematura, las actualizaciones innecesarias de programas informáticos o la obligación injustificada de comprar piezas de recambio al fabricante original. La norma busca mejorar toda la información que se pone a disposición de los consumidores para contribuir a la adopción de toma de decisiones circulares y ecológicas. El ejemplo para examinar y, a nuestro interés en esta contribución es, cabalmente, el ecodiseño como coadyuvante a una economía circular y, por ende, sostenible y, a la par, el pasaporte digital de producto vinculado que proporcionará información armonizada sobre la garantía comercial de durabilidad, de origen y de trazabilidad del producto.

La comprensión certera de la Directiva (UE) 2024/825 viene relatada en su considerando (1) al declarar: “Con el fin de contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior, sobre la base de un elevado nivel de protección de los consumidores y de protección del medio ambiente, y avanzar en la transición ecológica, es esencial que los consumidores puedan tomar decisiones de compra informadas y contribuir así a patrones de consumo más sostenibles. Ello implica que los comerciantes tienen la responsabilidad de proporcionar información clara, pertinente y fiable. Por consiguiente, deben introducirse normas específicas en el Derecho de la Unión en materia de protección de los consumidores para hacer frente a las prácticas comerciales desleales que inducen a error a los consumidores y les impiden tomar decisiones de consumo sostenibles, como las prácticas asociadas a la obsolescencia temprana de los bienes, las afirmaciones medioambientales engañosas («ecoimpostura»), la información engañosa sobre las características sociales de los productos o las empresas de los comerciantes, o los distintivos de sostenibilidad poco transparentes y poco creíbles. Estas normas van a permitir a los organismos nacionales competentes abordar eficazmente tales prácticas. Garantizar que las afirmaciones medioambientales sean veraces, comprensibles y fiables va a permitir a los comerciantes operar en igualdad de condiciones y, a los consumidores, elegir productos que sean realmente mejores para el medio ambiente que los productos competidores. Esto fomentará la competencia orientada hacia productos más sostenibles desde el punto de vista medioambiental, reduciendo con ello el impacto negativo en el medio ambiente”.

Complementándose lo precedente con lo disciplinado en el Considerando (3), al decir: “Para que los consumidores puedan tomar decisiones mejor informados y estimular así la demanda y la oferta de bienes más sostenibles, no deben ser inducidos a error sobre las características medioambientales o sociales o los aspectos de circularidad de un producto, como su durabilidad, reparabilidad o reciclabilidad, a través de la presentación general del producto (...)”. Y, (4): “Las afirmaciones medioambientales, en particular las relacionadas con el clima, están cada vez más relacionadas con el comportamiento futuro en forma de transición hacia la neutralidad en carbono o la neutralidad climática, u otro objetivo similar, antes de una fecha determinada (...)”.

Los consumidores deben ser conscientes y encontrarse informados sobre términos que pueden inducirle a error o engaño, pero también se ha de observar con detenimiento y sancionar aquellas conductas de los operadores económicos que inducen

a aquella situación. Como bien se precisa en el Considerando (7): “Los distintivos de sostenibilidad pueden referirse a muchas características de un producto, proceso o empresa, y es esencial garantizar su transparencia y credibilidad. Por tanto, debe prohibirse la exhibición de distintivos de sostenibilidad que no se basen en un sistema de certificación o que no hayan sido establecidos por las autoridades públicas (...)”. Se ha de tener especial cautela y precaución, tal y como nos señala de forma ejemplificativa el Considerando (9): “(...) Entre los ejemplos de afirmaciones medioambientales genéricas se incluyen: «respetuoso con el medio ambiente», «amigo del medio ambiente», «verde», «bueno para la naturaleza», «ecológico», «inocuo para el medio ambiente», «respetuoso con el clima», «delicado con el medio ambiente», «inocuo en términos de carbono», «eficiente desde el punto de vista energético», «biodegradable», «de origen biológico» o declaraciones similares que sugieren o crean la impresión de un comportamiento medioambiental excelente. Estas afirmaciones medioambientales genéricas deben prohibirse cuando no pueda demostrarse ningún comportamiento medioambiental excelente reconocido. Cuando la especificación de la afirmación medioambiental se proporcione en términos claros y visibles en el mismo soporte, como, por ejemplo, en el mismo anuncio publicitario, el mismo envase del producto o la misma interfaz de venta en línea, la afirmación medioambiental no se considera una afirmación medioambiental genérica.(...)”.

Como puede desprenderse del tenor legal de la Directiva de empoderamiento del consumidor no se puede jugar con términos, que no conducen a la sostenibilidad. Además, se han de respetar en todo momento que la información que se proporciona al consumidor sea veraz y transparente. Se ha de observar lo estipulado en el Considerando (40): “Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, hacer que los consumidores puedan tomar decisiones sobre transacciones mejor informados, para promover el consumo sostenible, eliminar las prácticas que dañan la economía sostenible e impiden a los consumidores hacer elecciones de consumo sostenibles, y garantizar una aplicación mejor y coherente del marco jurídico de la Unión en materia de protección de los consumidores, (...)”.

En el articulado se viene a definir una serie de conceptos para la correcta comprensión y no falseamiento por parte de los consumidores, tales como ‘afirmación medioambiental’; ‘distintivo de sostenibilidad’; ‘sistema de certificación’; ‘durabilidad’, entre otras y, en consonancia con legislación europea destinada a salvaguardar los derechos de los consumidores (*vgr.* futura *Ley de equidad digital*).

II. El Ecodiseño (ESPR) como herramienta del empoderamiento del consumidor

El ecodiseño es un instrumento basado en el diseño industrial al que se le agrega el prefijo eco como medio para identificar que el mismo se ha creado atendiendo a las implicaciones de mejora respecto al medio ambiente, formando parte inclusiva de

lo que se conoce como eco innovación¹⁴, que es una noción más amplia. En otras palabras, cabe señalar que nos encontramos ante un diseño que persigue la mejora continua del producto, es decir, una mejora progresiva del producto (recuérdese aquí el valor añadido que se asocia al diseño industrial), que puede venir proporcionada por un uso menor de la materia prima o de la sustitución de ésta por otras alternativas, así como la posibilidad de rediseñar el producto, teniendo como referencia el producto ya preexistente y, teniendo como guía el *ciclo de vida* del producto.

2.1. El precedente legal inmediato del actual ecodiseño

Para entender, cabalmente, el diseño ecológico hemos de estar a lo que se estipulaba en la Directiva 2009/125/CE¹⁵ del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 *por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía*. En esta norma europea ya se nos disciplinaba el diseño ecológico, si bien como su título indicaba se centraba en un sector económico vital para la economía y, también para el medio ambiente como es la energía. Luego, la dicción legal nos deja claro el carácter específico de productos y sector a los que se destinaba esta norma europea.

Pero, ya aquí el diseño ecológico contemplado va mucho más allá en ámbito de actuación y, por tanto, en consecuencias, en concreto, en la información que ha de recibir el consumidor de los productos bajo la etiqueta de diseño ecológico (*cfr.*, art. 14 de la Directiva), o mejor emplear la terminología para no confundir de etiqueta ecológica¹⁶, puesto que se complementan e interrelacionan¹⁷, pero son dos concepciones diferentes.

La normativa comentada ha sido legislación vigente hasta hace muy poco tiempo, si bien con el deterioro cada vez más profundo del planeta y la consiguiente reacción hacía fabricar, producir y ser sostenibles, a lo largo de estos últimos años, se han redoblado y volcado los esfuerzos por regular tanto esta materia como aquellas conexas que palien la situación.

¹⁴ Manifiesta diferentes posiciones doctrinales en torno a la conceptualización de la eco-innovación en Sanz Larruga, Fco. J., "Aspectos jurídicos sobre la eco-innovación y el diseño ecológico", *op. ult. cit.*, 422, 423 y 441.

¹⁵ DOUE L 285/10, 31 de octubre de 2009.

¹⁶ Reglamento (CE) N° 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 relativo a la *etiqueta ecológica de la UE*, DOUE L 27, 30 de enero de 2010. Para más información, *vid.*, https://europa.eu/youreurope/business/product-requirements/compliance/ecodesign/index_es.htm (consultado el 1 de noviembre de 2022).

¹⁷ *Vid.*, lo manifestado en los Considerandos del Reglamento (CE) 66/2010, que disciplina en su Considerando (4): *Es necesario garantizar la coordinación entre el sistema de etiqueta ecológica de la UE y el establecimiento de requisitos en el contexto de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía*.

2.2. La reglamentación vigente sobre el ecodiseño en la Unión Europea

Echemos la vista, especialmente, hacia nuestro presente y futuro y, en concreto, a varias normativas de reciente aprobación y que se conectan con nuestro objeto de interés con amplias repercusiones en el entorno¹⁸. De un lado, cabe mencionar la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre *diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859*¹⁹. Esta Directiva²⁰ viene a ofrecer la razón de ser del instrumento legal de la siguiente forma: *El comportamiento de las empresas de todos los sectores de la economía es fundamental para tener éxito en la transición de la Unión hacia una economía climáticamente neutra y ecológica en consonancia con el Pacto Verde Europeo y para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, incluidos sus objetivos relacionados con los derechos humanos y con el medio ambiente. Esto requiere la aplicación de amplios procesos de mitigación de los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente en sus cadenas de valor, la integración de la sostenibilidad en los sistemas de gestión y gobernanza empresarial, y la definición de las decisiones empresariales en términos de derechos humanos, impacto climático y medioambiental, así como en términos de resiliencia de la empresa a largo plazo*²¹.

Se deduce de estas intenciones que el confeccionar y promocionar diseños ecológicos se convierta así en un eslabón fundamental del engranaje por cuanto que va a permitir lograr los principales objetivos buscados mediante la disciplina legal, que se quiere implementar en los diferentes Estados Miembros de la Unión Europea, una vez aprobada la Directiva (UE) 2024/1760 de la *diligencia debida*²² y, todo ello con el fin

18 Candelario Macías, M^a.I., "Repensar el diseño industrial: ¿ecodiseño o diseño ecológico-sostenible?", en *Oportunidades y Retos de la Propiedad Industrial en el entorno de cambio climático*, dir. por Candelario Macías (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2023), 173-223.

19 DOUE N° 1760, de 5 de julio de 2024. Cfr., también la Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo, sobre *diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937*, COM (2022) 71 final, de 23 de febrero de 2022. Vid., Guamán, A., "La Unión Europea y la diligencia debida: contexto, propuestas y razones para el paso del *soft al hard law*", en *La lucha en clave judicial frente al cambio climático*, dir. por Zamora Cabot, Frco. J., Sales Pallarés, L. y Chiara Marullo, M^a. (Cizur Menor: Aranzadi, 2021) 93-113.

20 Más en AA.VV., "Comentario del sobre el Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo sobre la Diligencia Debida y la Responsabilidad de las Empresas Grupo de Expertos en Derecho de Sociedades Europeo", *Revista de derecho de sociedades* 62, (2021). Cohen Benchetrit, A., "Primera aproximación a la Propuesta de Directiva sobre gobierno corporativo sostenible y diligencia debida", *Diario La Ley* 10031, (2022).

21 Véase, además, los propósitos ilustrados en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 *por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n° 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»)*. DOUE N° 243, de 9 de julio de 2021.

22 Cfr., Viera González, J., "Fines (sostenibilidad) y medios (deber de diligencia) en la propuesta de Directiva sobre diligencia debida", *Actualidad jurídica Aranzadi* 991 (2022). Peinado Gracia, J.I., "La sostenibilidad y el deber de diligencia de los administradores. Una primera reflexión sobre la sostenibilidad de la sociedad mercantil y la responsabilidad por falta de diligencia de los administradores", *Revista de derecho mercantil* 311 (2019), 1 y ss.

de alcanzar el Pacto Verde Europeo. Normativa²³ que se acompañará y complementará con otras reglas²⁴, que colaboran en tener productos cada vez más sostenibles²⁵ y dar buena cuenta de ello, a modo de ejemplo, nos encontramos con el Reglamento (UE) 2019/2088²⁶ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, *sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*. Y, la Directiva (UE) 2022/2464 de 14 de diciembre de 2022²⁷, en lo concerniente a la *presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas*, que incorpora otro concepto a estimar y respetar como es la biodiversidad. Sin descuidar tampoco bajo esta panoplia legislativa y con carácter más genérico la pretérita Directiva 2004/35/CE *sobre responsabilidad medioambiental*²⁸.

De otro lado y, para nuestro interés, siguiendo con nuestra hoja de ruta y cuyo faro es el diseño ecológico, hay un instrumento de especial calado ilustrado en el Reglamento (UE) 2024/1781, de 13 de junio de 2024 *por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE*; estamos ante el Reglamento sobre ecodiseño de productos sostenibles (en inglés, conocido con las abreviaturas ESPR Reglamento - *Ecodesign for Sustainable Products Regulation*).

La estructura a grandes rasgos del ESPR se sustenta en un preámbulo de 122 Considerandos; 80 preceptos y 8 anexos. Se comprende que, en respuesta a la apremiante necesidad de ofrecer prácticas sostenibles y ambientalmente conscientes, el Reglamento de Ecodiseño para Productos Sostenibles (ESPR) se ha convertido en un

²³ Bajo este escenario, *cfr.*, otras herramientas complementarias: «Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”» («Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos humanos»), las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y la Guía de la OCDE de Devida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable. <https://www.aedcr.com/recurso/publicaciones/guia-de-la-ocde-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial#:~:text=El%20objetivo%20de%20la%20Gu%C3%ADa%20de%20la%20OCDE,materia%20de%20debida%20diligencia%20y%20sus%20disposiciones%20asociadas> (consultado el 20 de diciembre de 2022).

²⁴ *Cfr.*, Marín, S. y Ortiz, E., “Claves Europeas para la armonización de la Información no Financiera o en materia de Sostenibilidad”, *Revista de contabilidad y dirección*, 33, Ejemplar dedicado a Información y gestión ESG, (2022): 69-83.

²⁵ Val Talens, P., “Información no financiera y responsabilidad social corporativa”, en *Responsabilidad social corporativa (RSC): economía colaborativa y cumplimiento normativo*, dir. por De La Vega Justrubó, B. y Ruiz Muñoz. (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2019), 171-191.

²⁶ DO L 317 de 9 de diciembre de 2019.

²⁷ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, *por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas*. DOUE n.º 322, de 16 de diciembre de 2022.

²⁸ *Cfr.*, Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, *sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales* DO L 143 de 30.4.2004, p. 56.

hito importante²⁹. Este Reglamento, que surge de las bases sentadas por la Directiva de Ecodiseño inicial del año 2009, ya aludida, representa un paso adelante vital en la configuración de un futuro más verde. La Directiva sobre diseño ecológico asentó las bases al introducir normas y etiquetas relacionadas con la energía para una gama de productos, fomentando la eficiencia energética y ahorros sustanciales para los consumidores, tal y como hemos manifestado. Sin embargo, con la llegada del ESPR, el enfoque se amplía, el ámbito material es más extenso, abarcando una gama más amplia de bienes y trazando un camino hacia una mayor sostenibilidad ambiental mediante la mejora de la circularidad, el rendimiento energético y otros aspectos vinculados a la sostenibilidad ambiental. A medida que navegamos por las diferentes facetas del ESPR, desde sus objetivos generales hasta el innovador Pasaporte Digital de Productos³⁰, obtenemos información sobre sus implicaciones para las industrias, las empresas y los consumidores por igual. El marco regulador ESPR puede contribuir a los objetivos ambientales, climáticos y energéticos de la UE en orden a alcanzar la neutralidad climática en el año 2050, ya referida.

La pretensión central de este Reglamento ESPR se focaliza en atribuir *el concepto de diseño ecológico a una gama muy amplia de productos y permitir que establezca un amplio abanico de requisitos específicos aplicables a los productos, este Reglamento se propone abordar los impactos ambientales más perjudiciales de los productos. Fija por ende un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico con base en los aspectos de sostenibilidad y circularidad recogidos en el Plan de Acción para la Economía Circular³¹, como la durabilidad, reutilizabilidad, actualizabilidad y reparabilidad de los productos; la presencia de sustancias preocupantes en los productos; la eficiencia de los productos en cuanto al uso de energía y de recursos; el contenido reciclado de los productos; la refabricación y el reciclado de alta calidad de los productos; y la reducción de la huella de carbono y la huella ambiental de los productos. De este modo, contribuirá al logro de los objetivos globales de la UE en materia de clima, medioambiente y energía, y apoyará el crecimiento económico, la creación de empleo y la inclusión social. Al aumentar la durabilidad de los materiales, garantizar la conservación de su valor durante el mayor tiempo posible e impulsar el uso de contenido reciclado en los productos, promoverá la desvinculación del desarrollo económico del uso de recursos naturales, así como la reducción de la dependencia de los materiales —y fomentará por tanto la autonomía estratégica abierta y la resiliencia de la UE—³².*

²⁹ Cfr., Ruiz Rodríguez, A., "Novedades en el marco europeo de diseño ecológico para productos sostenibles", en *Los nuevos horizontes y metas de la propiedad industrial*, dir. por Candelario Macías (Cizur Menor: Aranzadi, 2024) 219-238.

³⁰ El Pasaporte Digital de Producto ofrecerá información completa sobre la sostenibilidad ambiental de los productos a los participantes de la cadena de suministro, los reguladores y los consumidores. Accesible a través del escaneo de soportes de datos, abarcará atributos como durabilidad, reparabilidad, contenido reciclado y disponibilidad de repuestos, con el objetivo de capacitar a los consumidores y empresas con decisiones de compra informadas, agilizar las reparaciones y el reciclaje, y mejorar la transparencia con respecto al impacto ambiental a lo largo del ciclo de vida de un producto.

³¹ COM (2020) 98 final.

³² Cfr., los Considerandos 1 a 6 del ESPR.

Se desliza del preámbulo y del tenor legal del Reglamento ESPR, que va a incidir de forma transversal y horizontal sobre todos los productos, si bien convivirá con aquellas legislaciones³³ especiales dictadas para determinados productos o sectores de actividad económica, que incorporen diseños ecológicos³⁴.

Igualmente, se pone el énfasis en la cadena-ciclo vital y la trazabilidad del diseño³⁵ en aras de implementarse en una economía circular: durabilidad, reciclado, reducción, refabricación, reparabilidad y reutilizabilidad. Como puede inferirse son varias las 'r' a considerar en el diseño, pero a estas les podríamos, perfectamente, añadir la 'r' de *rights*, de derechos que deben disciplinar y mirar de forma detenida a los diseños ecológicos. Ciertamente es que las normas serán el acicate obligatorio, pero también será especialmente relevante confeccionar una cultura o filosofía derivada de los cambios legislativos tanto a nivel nacional como europeo en orden a provocar la tan querida reciclabilidad y circularidad de los productos con el menor de los impactos en el medio ambiente. Sin olvidar aquí el papel que tienen los consumidores³⁶ tanto en sus derechos como información y los cambios culturales y estratégicos hacia el cambio climático.

Este Reglamento se incardina dentro del Pacto Verde Europeo, -ya anotado-, en torno al modelo de industria para Europa de 2020 de la Comisión Europea y, se incluye dentro de un Plan de Acción para la Economía Circular por una Europa más limpia y competitiva³⁷ y Plan de Acción de 'Contaminación Cero'³⁸, con el objetivo de que el marco regulador se adapte a un futuro sostenible. Es decir, la Unión Europea en mor de un mercado interior armonizado, se ocupa y preocupa por el cambio climático y, a tal efecto, ha adoptado diferentes estrategias y políticas reforzadas en normativas vigentes y proyectadas para adecuarse a las circunstancias³⁹ y en aras de lograr una economía circular (nótese lo disciplinado en el Considerando 6º del Reglamento ESPR y lo estipulado en el Considerando 7º).

³³ Cfr., lo declarado en el Considerando (20) ESPR.

³⁴ Wagnsonner, Th., (ponente), Dictamen del Comité Económico y Social Europeo a la *Iniciativa sobre productos sostenibles, incluida una revisión de la Directiva de diseño ecológico* al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Hacer que los productos sostenibles sean la norma* [COM(2022) 140 final], en <https://www.ccoo.es/300d939ca8a55c63b0cbd36d7ae6faf8000001.pdf> (consultado el 20 de diciembre de 2022).

³⁵ Dopazo Fraguío, P., "El diseño de productos sostenibles como paradigma preceptivo: evolución normativa y régimen jurídico propuesto en la Unión Europea", *Actualidad Jurídica Ambiental* 132 (2023): 7-63. doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00122>

³⁶ Vid., los relevantes Considerandos 117 y 118 del ESPR.

³⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva* [COM (2020) 98 final].

³⁸ Plan de Acción «Contaminación Cero», COM (2021) 400 final.

³⁹ Cfr., Informe Especial del Tribunal de Cuentas europeo 01/2020: *Medidas de la UE en el diseño ecológico y el etiquetado energético: una contribución importante al aumento de la eficiencia energética frenada por retrasos significativos y el incumplimiento de las normas*. <https://www.eqa.europa.eu/es/Pages/DocItem.aspx?did=52828>

Se desgrana que este Reglamento ESPR se ubica dentro del marco y paquetes de actuación de la UE preocupada por fomentar la economía circular y, con ello, adoptar medidas anti-*greenwashing*⁴⁰ y, a su vez, se ha observado también con el fomento de la mejor protección del diseño industrial, inclusive, incide dentro de la estrategia relacionada con lograr textiles sostenibles y empoderar a los consumidores (vgr., Directiva 825/2024) para realizar una transición verde en la economía⁴¹. La muestra más significativa del planteamiento descrito viene en la disciplina por parte del Reglamento ESPR de un nuevo 'pasaporte digital de productos'⁴² (en adelante DPP, acrónimo en inglés) con información actualizada y pertinente, que incrementará la transparencia y permitirá a los consumidores tomar decisiones de compra informadas. En efecto, una de las medidas claves del nuevo Reglamento ESPR: el pasaporte digital de productos, que contiene toda la información precisa para que consumidores y empresas puedan tomar decisiones informadas en el momento de la compra en cuanto al impacto ambiental y, sobre todo, la sencillez y los costes de reparación del producto. El Reglamento ESPR pretende crear una plataforma en línea que permita a los consumidores comparar diferentes pasaportes.

En la práctica observamos como cada vez es más frecuente que los consumidores adquieran y observen la sostenibilidad en los productos de uso diario al punto que estos puedan tener mayor duración, así como una segunda vida al poder ser reparados⁴³ o reutilizados. Precisamente, esto supone emplear productos dentro de la economía circular. Sabiendo que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la

40 Se prohibirán las afirmaciones ambientales genéricas y sin fundamento, como "respetuoso con el medio ambiente" y "natural", a menos que vayan acompañadas de pruebas detalladas. Además, el uso indebido de términos como "biodegradable", "climáticamente neutro" o "ecológico" sin el respaldo adecuado también enfrentará restricciones estrictas. Además de esto, los consumidores recibirán información vital sobre las limitaciones de reparación antes de la compra, y un nuevo sello de garantía resaltarán no solo el período de cobertura legalmente requerido sino también cualquier extensión de garantía ofrecida por el fabricante, incentivando a las empresas a priorizar la durabilidad del producto. Estas medidas integrales son un paso significativo hacia un mercado más transparente y consciente del medio ambiente, que permite a los consumidores tomar decisiones genuinamente sostenibles y al mismo tiempo anima a las empresas a ofrecer productos duraderos y ambientalmente responsables tanto con las nuevas normas sobre productos sostenibles de la UE como con estas estrictas regulaciones anti-*greenwashing*. Europa está liderando el camino hacia un futuro más verde y sostenible.

41 Al respecto, Miranda Anguita, A., "Principales novedades de las iniciativas regulatorias del *greenwashing* de carácter armonizador en la Unión Europea", en *Nuevas Tendencias en el Derecho de la Competencia y de la Propiedad Industrial e Intelectual IV*, dir. por Tato Plaza, A., Costas Comesaña, J., Fernández Carballo-Calero, P., Torres Pérez, Frco., Louredo Casado, S. (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2024), 489-531.

42 A imagen y semejanza de lo que se usa en el sector de la moda, véase, el Pasaporte Digital de Producto (DPP - Digital Product Passport) es un tipo de etiqueta técnica que proporciona al cliente toda la información sobre la composición, flexibilidad, disponibilidad y distribución de una parte del documento. "Una carta di identità per i vestiti: il DPP", 18/08/2022, <https://pulsee.it/news-media/wellbeing/carta-identita-vestiti-dpp-passaporto-digitale> (consultado el 7 de diciembre de 2023).

43 Un coadyuvante a la economía circular es el derecho a reparar, a tal efecto, hay que estar a estos nuevos planteamientos y cómo afecta a los derechos derivados de la propiedad industrial. Rosborough A., Wiseman, L., Philajarinne, T., "Achieving a (copy) right to repair for the EU's green economy", *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, Vol. 18, Issue 5 (2023): 344-352. doi: <https://doi.org/10.1093/jiplp/jpad034>

economía circular no se recoge, pero implícitamente pueden perfectamente ubicarse, piénsese en la aminoración de la explotación industrial, mano de obra, recursos ambientales y sujeción del gasto energético como de producción de residuos, entre otros.

Atendamos al ámbito y objeto de este Reglamento ESPR, se establece en el art. 1.1: *El presente Reglamento establece un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico que deben cumplir los productos para su introducción en el mercado o su puesta en servicio, con el objetivo de mejorar la sostenibilidad medioambiental de los productos para hacer de los productos sostenibles la norma y reducir la huella de carbono y la huella medioambiental global de los productos a lo largo de su ciclo de vida, y de garantizar su libre circulación en el mercado interior. El presente Reglamento establece además un pasaporte digital del producto, dispone el establecimiento de requisitos obligatorios de contratación pública ecológica y crea un marco para prevenir la destrucción de productos de consumo no vendidos.*

Asimismo, este precepto contempla en su apartado 2º, aquellos bienes que estarían excluidos de aplicársele esta normativa por tener su propia legislación específica. Así se decreta en el art. 1.2º: *El presente Reglamento es aplicable a todo bien físico que se introduzca en el mercado o se ponga en servicio, incluidos los componentes y los productos intermedios. Sin embargo, no se aplica a: a) los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002; b) los piensos, tal como se definen en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 178/2002; c) los medicamentos, tal como se definen en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2001/83/CE; d) los medicamentos veterinarios, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/6; e) las plantas, animales y microorganismos vivos; f) los productos de origen humano; g) los productos de origen vegetal y animal directamente relacionados con su futura reproducción; h) los vehículos a que se refieren el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 167/2013, el artículo 2, apartado 1, del 168/2013 y el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/858, en lo que respecta a los aspectos de dichos productos para los que se establezcan requisitos en la legislación sectorial de la Unión aplicable a dichos vehículos.*

El Reglamento ESPR viene a excluir expresamente en su tenor legal a productos que normalmente vienen a ser tutelados por otras modalidades de la propiedad industrial y no por el diseño, como son patentes, modelos de utilidad (alimentos, piensos, medicamentos...).

La filosofía que subyace en el fondo del ESPR es reducir la huella de carbono de los productos diseñados, de esta manera, dejar menos residuos y cerrar el ciclo de vida contribuyendo con ello a fomentar la economía circular. En otros términos, que el impacto medioambiental del producto durante toda su vida tenga que minimizarse desde su concepción por el diseñador, hasta el uso de materias primas, fabricación, embalaje, transporte, utilización y término de existencia. De tal suerte que se propicie la reparación, la reutilización y el reciclaje de numerosos bienes/productos de consumo, reduciendo así la producción de nuevos residuos y el impacto medioambiental general. La intención perseguida es que los productos deban diseñarse desde el principio para que resulten fáciles de reparar y utilizar incluso por parte del consumidor individual, consultando los manuales de instrucciones.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento ESPR, estipula una serie de definiciones y que, a nuestro interés, nos detenemos en qué entiende por: 6) «*diseño ecológico*»: *la integración de consideraciones de sostenibilidad medioambiental en las características de un producto y los procesos que tienen lugar a lo largo de la cadena de valor del producto*; 7) «*requisito de diseño ecológico*»: *un requisito de rendimiento o un requisito de información destinado a hacer un producto más sostenible desde el punto de vista medioambiental*; 8) «*requisito de rendimiento*»: *un requisito cuantitativo o no cuantitativo aplicable a un producto o en relación con este para lograr un nivel de rendimiento determinado en relación con un parámetro del producto contemplado en el anexo I*; 9) «*requisito de información*»: *la obligación de que un producto vaya acompañado de información tal como se especifica en el artículo 7, apartado 2*.

Aquí se nos proporciona una definición de diseño ecológico fundamentado en las características del producto a similitud del diseño industrial y, se agregan los procesos a lo largo de la cadena de valor del producto. Es remarcable que el Reglamento ESPR incida en diferentes definiciones atendiendo a la sostenibilidad que deben tener los productos para venderse en la UE. No se esconde que son variopintas las definiciones, así como extenso el mandato en lo concerniente a las diferentes definiciones que se disciplinan en este ESPR y, que hay que tener muy presentes e ir implementándolas en las legislaciones especiales.

Los dos condicionantes a observar para ser considerado diseño ecológico son:

- El requisito de rendimiento *ex art. 6⁴⁴* del ESPR.
- El requisito de información *ex art. 7⁴⁵* del ESPR.

Sea como fuere, para entender el diseño ecológico, se ha de calibrar y ponderar la relevancia de contar con un pasaporte digital con la finalidad de registrar, procesar y compartir información relativa a la sostenibilidad de estos entre los grupos de interés, según se desprende del ESPR. También, se ha de llamar la atención de la preponderancia que adopta el consumidor en esta materia, puesto que el consumidor se convierte en una pieza básica dentro de la evolución o transición ecológica. El propósito es asegurar y tutelar que los consumidores cuentan con información fiable acerca de la sostenibilidad de los productos, *vgr.*, estos tendrán derecho a obtener información sobre la duración y reparación de un producto.

⁴⁴ El artículo 6 ofrece más detalles sobre los requisitos de rendimiento, por ejemplo, que pueden expresarse como un nivel cuantitativo o un requisito no cuantitativo, establecidos para mejorar un aspecto de un producto, sobre la base del parámetro o los parámetros del producto seleccionado (cuyo listado figura en el anexo I). Más información en Considerandos 20 a 27.

⁴⁵ El artículo 7 se centra en los requisitos de información. Dispone que dichos requisitos siempre incluirán requisitos relativos al pasaporte del producto y a las sustancias preocupantes. Detalla asimismo otro tipo de información que puede suministrarse, por ejemplo, información sobre el rendimiento de un producto o información dirigida a los consumidores sobre el modo de instalar o utilizar un producto. La información puede expresarse como «clases de rendimiento», por ejemplo, de la A a la G, para facilitar la comparación entre productos. Por último, este artículo especifica las distintas vías a través de las que se puede suministrar la información (por ejemplo, en el pasaporte, en un sitio web, en una etiqueta, etc.). Considerandos 28 a 37, si bien también se debería incluir todo lo relacionado con el pasaporte digital del producto.

Nótese que el alcance del cumplimiento del ESPR se extiende a todos los productos introducidos en el mercado de la UE, independientemente de su origen dentro o fuera de la UE. Las partes destinatarias en el marco del ESPR comprenden entidades económicas a lo largo de la cadena de valor, que incluyen fabricantes de productos, importadores, distribuidores, minoristas, vendedores y proveedores de servicios de cumplimiento de la UE. Lo descrito nos da una idea de la dificultad del alcance y la eficaz puesta en práctica de esta legislación y de ahí la conveniencia de crear foros de expertos⁴⁶ sobre esta temática.

El ecodiseño sólo es factible cuando los diseñadores tienen datos sobre la sostenibilidad de su producto, pero también sobre su cumplimiento, criterios de costes, medioambientales, de salud y de seguridad. Adviértase que la implementación del ESPR se realiza desde el año 2024 de forma sucesiva y prolongada en el tiempo.

Queda claro, a su vez, de la lectura del ESPR, que estamos ante una norma ambiciosa en sus intenciones y pretensiones y, por tal motivo, en igualdad de condiciones que se establecía en la Directiva de diseño ecológico, se apuesta también por la adopción de medidas de autorregulación *ex art.* 21 del ESPR. De igual forma, se busca involucrar a las PYMES en la mecánica de la adopción de diseños ecológicos, tal y como se reglamenta en el art. 22 del ESPR.

Otra de las cuestiones de interés, -pero que se aleja de nuestro objeto de investigación-, es la necesidad que va a imponer la normativa europea del ecodiseño, por cuanto que los compradores públicos (Administración pública) tendrán que incluir criterios de sostenibilidad en sus licitaciones al igual de lo que sucede en otros países de nuestro entorno como Francia e Italia⁴⁷. Luego, la contratación pública deberá observar la norma, pero también ser sostenible e impulsar a la industria. Téngase en cuenta que lo referido está íntimamente conectado con otras propuestas legales en orden a desarrollar los nuevos requisitos de presentación de informes de sostenibilidad para permitir a los consumidores privados y compradores institucionales tomar decisiones más sostenibles⁴⁸. Los legisladores quieren mejorar la disponibilidad de información sobre el desempeño en sostenibilidad y las ventajas ecosostenibles de los productos vendidos en el mercado europeo. En definitiva, nos encontramos ante propuestas legales que “van de la mano” y, que se complementan para, precisamente, arribar a la transición ecológica en la UE.

⁴⁶ Decisión (UE) 2024/2779 de la Comisión, de 24 de octubre de 2024, *por la que se crea el grupo de expertos en materia de diseño ecológico para productos sostenibles y etiquetado energético (Foro de Diseño Ecológico)*. DOUE 29.10.2024.

⁴⁷ Cfr., Maltoni, A., “Contratti pubblici e sostenibilità ambientale: da un approccio “mandatory-rigido” ad uno di tipo “funzionale”?”, 12 de julio (2023). doi: 10.13130/2723-9195/2023-3-5, <https://ceridap.eu/contratti-pubblici-e-sostenibilita-ambientale-da-un-approccio-mandatory-rigido-ad-uno-di-tipo-funzionale/?lng=en> (consultado el 7 de diciembre de 2023).

⁴⁸ Finn, B., “L’évolution de la législation européenne permet aux acheteurs de faire des choix plus durables”, 23 de octubre (2023), en <https://tcocertified.com/fr/blog/changes-in-eu-legislation-empowers-buyers-to-make-more-sustainable-choices/> (consultado el 7 de diciembre de 2023).

Por último y, con carácter genérico en este análisis del ESPR, hemos de quedarnos en los artículos 27, 28, 29 y 30 al establecer obligaciones concernientes a los fabricantes, representantes autorizados, importadores y distribuidores, respectivamente. Estas están basadas en disposiciones estándar de la Decisión 768/2008/CE. El artículo 31 prevé obligaciones relativas a los comerciantes, que suelen ser minoristas o vendedores, en particular, en relación con la exposición de las etiquetas y el acceso al pasaporte del producto, también en el caso de la venta a distancia (en línea).

Agregado a todo lo descrito, reténgase que se busca frenar la destrucción de productos no vendidos, promover la contratación pública ecológica y ofrecer incentivos, como vales ecológicos o impuestos verdes, para animar e incentivar a las personas a comprar productos respetuosos con el medio ambiente e impulsar los mercados de segunda mano⁴⁹. De conformidad a todo lo expresado, estaremos de acuerdo que son muchos los aspectos que restan para examinar con detenimiento en torno a la arquitectura de lo que sea el diseño ecológico y su activación y desarrollo dentro de la economía circular⁵⁰ y, que son ‘mayúsculos’ los retos a los que nos veremos sometidos en un futuro próximo, dónde las acciones y herramientas que implemente el sector público será también de primera magnitud en aras de lograr el cambio climático.

2.3. Acercamiento al Pasaporte Digital de Producto (DPP)

Ya se ha anticipado a lo largo de la explicación, que una de las novedades más significativas del Reglamento de ecodiseño (ESPR) se focaliza en la confección de un pasaporte digital de producto (DPP)⁵¹. Las ventajas asociadas a su aplicación pueden afectar a todas las partes interesadas e involucradas en el ciclo de vida de los productos, desde los operadores económicos hasta consumidores, además de los responsables políticos, las autoridades aduaneras y las autoridades de vigilancia del mercado.

Las características del DPP pueden resumirse en: interoperabilidad dentro de una cadena de valor y entre cadenas de valor; información específica del grupo de productos; enfoque descentralizado sustentado, en la medida de lo posible, en información disponible e incluida en otras bases de datos (EPREL, SCIP, etc.); ofrece distintos derechos de acceso a la información, dependiendo del papel de cada agente del proceso en la cadena de valor del producto.

⁴⁹ Véase el Considerando (17) del ESPR.

⁵⁰ Es destacable en esta materia las acciones e incentivos públicos, donde el sector público apoye la implementación del ecodiseño, así lo ponen de manifiesto en su estudio: Horn, S., Salo, H. y Nissinen, A., “Promoting ecodesign implementation: The role and development areas of national public policy”, *Environmental Policy and Governance*, vol. 33, october (2023): 474-488, <https://doi.org/10.1002/eet.2044>, en <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/eet.2044> (consultado el 12 de diciembre de 2023).

⁵¹ Véase la opinión de Francisco, V., “Um novo Passaporte (Digital) para Produtos”, en <https://www.asbeiras.pt/2023/11/opiniao-um-novo-passaporte-digital-para-produtos/> (consultado el 11 de diciembre de 2023), “(...) la implementación de un “Pasaporte Digital de Producto”, una recopilación de datos sobre el impacto ambiental, recopilados a lo largo de todo el ciclo de vida del producto, que debe tener un identificador único y ser accesible a través de, por ejemplo, un código QR (...)”.

La estructura sobre la que se fundamenta el DPP es la siguiente:

- Registro del DPP: a) permitir la posibilidad de realizar análisis estadísticos sobre cualquiera información incorporada en los productos DPP disciplinados a través de los actos delegados del ESPR; b) apoyar la labor de las autoridades aduaneras y de vigilancia del mercado⁵².
- Arquitectura descentralizada⁵³: seguridad de datos⁵⁴; propiedad de datos; compartición de datos; cantidad de datos; actualización y costes.

Desde la óptica legal, se recoge de forma explícita en el Considerando (32) del ESPR y el Considerando (37) del ESPR: *La información digitalizada sobre el producto y su ciclo de vida o, en su caso, su pasaporte debe ser de fácil acceso mediante el escaneo de un soporte de datos, como una marca de agua o un código de respuesta rápida (QR). En la medida de lo posible, el soporte de datos debe figurar en el propio producto a los fines de garantizar que los datos permanezcan accesibles durante todo su ciclo de vida. No obstante, pueden contemplarse excepciones dependiendo de la naturaleza, el tamaño o el uso de los productos de que se trate.*

El planteamiento expuesto se disciplina y se manifiesta legalmente en los arts. 9 a 15 del ESPR. Se destaca lo que decreta el artículo 10 respecto a los *requisitos aplicables al pasaporte digital del producto*. Por su parte, nos encontramos con el artículo 11, relativo al *Diseño técnico y funcionamiento del pasaporte digital del producto*; artículo 13 *Registro de pasaportes digitales de productos* y artículo 15 sobre *Controles aduaneros relativos al pasaporte digital del producto*.

Para el eficaz funcionamiento del DPP se ha de contar con un portal web que centralice la información contenida en el mismo y, es por ello, que se nos dice se va a crear un *Portal web sobre los datos del pasaporte digital del producto* ex art. 14. Además, remárquese que el pasaporte digital de producto⁵⁵ inherente al ecodiseño se complementa en orden a promocionar y lograr los objetivos pretendidos con la Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al *empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información*⁵⁶, normativa ya anotada. En otras palabras, el ecodiseño y el pasaporte digital del producto van íntimamente unidos y se convierten en dos aliados y herramientas de primer calado para hacer posible el empoderamiento del consumidor a través del acceso a la información y la veracidad en el uso de términos asociados a

⁵² Cfr., Considerandos (44) y (45) ESPR.

⁵³ Cfr., el Considerando (41) ESPR.

⁵⁴ Vid., Considerandos (42) y (43) ESPR.

⁵⁵ Vid., Guarano, L., "Passaporto digitale, tracciamento e informazioni condivise per prodotti più green", 18 agosto (2023), en <https://economiecirocolare.com/passaporto-digitale-prodotti-informazioni-condivise/> (consultado el 7 de diciembre de 2023).

⁵⁶ DOUE n°. 825, de 6 de marzo de 2024. ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/825/oj>, 6 de marzo de 2024.

la sostenibilidad, *vgr.*, ‘menor uso de agua’, ‘biodegradables’, ‘menos contaminantes’, entre otros.

Vinculado a lo anterior, tampoco se puede desconocer hoy en día que, para entender de forma acabada el DPP, se han de apreciar las diferentes propuestas legislativas habidas en torno a la información y transparencia que tiene que recibir el consumidor. De un lado, reténgase la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo *relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas)*⁵⁷. El objetivo principal de esta legislación proyectada estriba en subrayar el papel de los consumidores en la aceleración de la transición ecológica y auspiciar *el compromiso de hacer frente a las falsas alegaciones medioambientales garantizando que los compradores reciban información fiable, comparable y verificable que les permita tomar decisiones más sostenibles y reducir el riesgo de «blanqueo ecológico»*.

Y, de otro lado, se ha de atender también a lo estipulado en la Directiva (UE) 2024/1799 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, *por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828*⁵⁸. Pretende alcanzar un elevado nivel de protección de los consumidores, así como una mayor circularidad dentro de la economía y transición ecológica y el DPP cumple aquí un rol primordial, véase el Considerando (25) de esta Directiva (UE) 2024/1799, toda vez que el consumidor tiene que poder acceder a toda la información relativa a la posibilidad de reparar los productos que consume.

A modo de conclusión

Se ha expuesto la tendencia perseguida por el acopio con carácter reciente de las diferentes acciones legislativas y políticas de la UE destinadas a alcanzar la transición digital y neutralidad climática; convirtiéndose el ecodiseño o diseño ecológico en una herramienta crucial y de primera dimensión. A tal efecto, se ha puesto de relieve la panoplia normativa conectada alrededor del ecodiseño de los productos, así como la relevancia de controlar los impactos medioambientales y la fiabilidad de la información que llega a los consumidores y, en este sentido, promover la necesidad de identificar y propiciar estrategias destinadas a sensibilizar hacia los cambios climáticos, convirtiéndose el consumidor en un eje gravitatorio del éxito de las herramientas examinadas.

Bajo este contexto, nos hemos detenido especialmente en el complejo y técnico Reglamento (UE) 2024/1781, ESPR, cuyas principales novedades se sustentan en la ampliación del ámbito de productos regulados respecto a su precedente legislación.

⁵⁷ COM/2023/166 final. 2023/0085(COD), 22 de marzo de 2023. En <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52023PC0166>

⁵⁸ DOUE Nº. 1799, de 10 de julio de 2024.

Se incorporan requisitos adicionales y normas mínimas en materia de durabilidad, reparabilidad, eficiencia energética y reciclado y, sobre todo, se establece la creación y desarrollo de un Pasaporte Digital de Productos (DPP).

Estamos ante una normativa ambiciosa, extensa y prolija y de ahí la necesidad de tener grupos de expertos y foros para implementarla, ya prevista, sin olvidar el papel que han de protagonizar los poderes públicos: el ‘encaje de bolillos’ no es fácil a nivel legislativo, aunque tengamos como faro de atención el ESPR.

Luego, no puede obviarse que el ecodiseño y el pasaporte digital del producto serán instrumentos imprescindibles para aquellos operadores que quieran apostar por obtener rentabilidad a largo plazo y liderar la implementación de estrategias que persigan tanto la competitividad como el compromiso social y medioambiental. En especial, atendiendo al empoderamiento del consumidor dentro del fomento y del trayecto de la economía circular. El camino es sinuoso, pero hay que recorrerlo.

Bibliografía destacada

- Candelario Macías, M^a.I., “Repensar el diseño industrial: ¿ecodiseño o diseño ecológico-sostenible?”, en *Oportunidades y Retos de la Propiedad Industrial en el entorno de cambio climático*, dirigido por Candelario Macías, M^a. I., 173-223. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2023.
- Dopazo Fraguío, Pilar, “El diseño de productos sostenibles como paradigma preceptivo: evolución normativa y régimen jurídico propuesto en la Unión Europea”. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n^o 132, (2023): 7-63. doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00122>
- Finn, B., “L’évolution de la législation européenne permet aux acheteurs de faire des choix plus durables”, 23 de octubre 2023, en <https://tcocertified.com/fr/blog/changes-in-eu-legislation-em-powers-buyers-to-make-more-sustainable-choices/> (consultado el 7 de diciembre de 2023).
- Francisco, V., “Um novo Passaporte (Digital) para Produtos”, en <https://www.asbeiras.pt/2023/11/opiniao-um-novo-passaporte-digital-para-produtos/> (consultado el 11 de diciembre de 2023).
- Guarano, L., “Passaporto digitale, tracciamento e informazioni condivise per prodotti più green”, 18 agosto 2023, en <https://economiecircolare.com/passaporto-digitale-prodotti-informazioni-condivise/> (consultado el 7 de diciembre de 2023).
- Horn, S., Salo, H. y Nissinen, A., “Promoting ecodesign implementation: The role and development areas of national public policy”, *Environmental Policy and Governance*, vol. 33, october (2023): 474-488. doi: <https://doi.org/10.1002/eet.2044>, en <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/eet.2044> (consultado el 12 de diciembre de 2023).
- Miranda Anguita, A., “Principales novedades de las iniciativas regulatorias del *greenwashing* de carácter armonizador en la Unión Europea”. En *Nuevas Tendencias en el Derecho de la Competencia y de la Propiedad Industrial e Intelectual IV* dirigido por Tato Plaza, A., Costas Comesaña, J., Fernández Carballo-Calero, P., Torres Pérez, Frco., Louredo Casado, S., 489-531. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2024.
- Mora Ruiz, M., “La responsabilidad social corporativa de contenido ambiental: marco jurídico y principales instrumentos”. En *Economía Circular y*

- Responsabilidad Social*, dirigido por Pérez M^a.J. y Ochoa Monzón, J., 17-48. Cizur Menor: Aranzadi, 2022.
- Rosborough, A., Wiseman, L., Pihlajarinne, T., “Achieving a (copy) right to repair for the EU’s green economy”, *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, Vol. 18, Issue 5, (2023): 344–352. doi: <https://doi.org/10.1093/jiplp/jpad034>
- Ruíz Rodríguez, A., “Novedades en el marco europeo de diseño ecológico para productos sostenibles”. En *Los nuevos horizontes y metas de la propiedad industrial*, dirigido por Candelario Macías, M^a. I., 219-238. Cizur Menor: Aranzadi, 2024.
- Sanz Larruga, Fco. J., “Aspectos jurídicos sobre la eco-innovación y el diseño ecológico”. En *Libre mercado y protección ambiental: intervención y orientación ambiental de las actividades económicas*, dirigido por Sanz Larruga Fco. J., García Pérez, M., Pernas García, J., Rodríguez-Arana, J., 421-461. Instituto Nacional de Administración Pública, 2013.
- Vence, X. y Pereira, A., “Eco-innovation and Circular Business Models as drivers for a circular economy”, *Contaduría y Administración*, 64 (1), Especial Innovación, (2019): 1-19.
- Wagnsonner, Th., (ponente), Dictamen del Comité Económico y Social Europeo a la Iniciativa sobre productos sostenibles, incluida una revisión de la Directiva de diseño ecológico al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - *Hacer que los productos sostenibles sean la norma* [COM (2022) 140 final], en <https://www.ccoo.es/300d939ca8a-55c63b0cbd36d7ae6faf8000001.pdf> (consultado el 20 de diciembre de 2022).